



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 216-2019-AL/MPH

Huancavelica, 07 de Junio 2019

#### **VISTO:**

El Informe N° 066-2019-GAT/MPH., de fecha de recepción 21 de mayo 2019, de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando dejar sin efecto la Resolución Municipal N° 178-A/MPH-93 de fecha 02 de noviembre de 1993.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Municipal N° 178-A/MPH-93 de fecha 02 de noviembre de 1993, se resuelve admitir, la inafectación y/o exoneración de pago del impuesto al valor del patrimonio predial, de la propiedad de don Emiliano Alfonso Espinoza, por ser casa única, sito en la Av. San Cristóbal N° 271 del barrio de San Cristóbal de esta ciudad, por ser pensionista del Estado;

Que, mediante Informe N° 416-2019-SGFT-GAT/MPH., de fecha 16 de mayo 2019, el Sub Gerente de Fiscalización Tributaria, comunica que el predio del contribuyente señor Emiliano Alfonso Espinoza, con código N° A000052, ubicado en la Av. San Cristóbal N° 271 del barrio de San Cristóbal, no solo está destinado a vivienda del pensionista sino también se encuentra ocupado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - PROGRAMA NACIONAL - CUNA MAS - UNIDAD TERRITORIAL HUANCAVELICA; por lo tanto la Gerencia de Administración Tributaria, a través del documento de la parte de vistos de la presente resolución, solicita dejar sin efecto la Resolución Municipal invocada en el considerando que antecede, por no cumplir con lo establecido por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF., concordante con el Decreto Supremo N° 073-91-EF;

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el D.S. N° 135-99-EF., modificada por el D.L. 953, establece en los artículos 61° y 62° autorización de la función fiscalizadora, en atención a ello se procedió de oficio a realizar la fiscalización del predio del contribuyente señor Emiliano Alfonso Espinoza, con código A000052;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF., establece los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1° de enero de cada ejercicio gravable. Asimismo, establece que: Se considera que cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, el artículo 212° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS., que aprueba el TUO de la Ley 27444, establece cabe la revocación de actos administrativos, con efecto a futuro en cualquiera de los siguientes casos: Numeral 212.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;

Que, por otro lado, esta entidad Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por el cual, esta puede declarar de oficio la caducidad de algunas actuaciones, básicamente cuando dichos actos administrativos por el tiempo o circunstancias alteran la legalidad y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra la administración pública, derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde dejar sin efecto la Resolución Municipal N° 178-A/MPH-93 de fecha 02 de noviembre de 1993, que resuelve admitir, la inafectación y/o exoneración de pago del impuesto al valor del patrimonio predial, de la propiedad de don Emiliano Alfonso Espinoza, por ser casa única, sito en la Av. San Cristóbal N° 271 del barrio de San Cristóbal de esta localidad, por ser pensionista del Estado; por cuanto el administrado contraviene al artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF., al permitir el funcionamiento del PROGRAMA NACIONAL - CUNA MAS - UNIDAD TERRITORIAL HUANCAVELICA., en la casa vivienda materia de exoneración del pago de Impuesto Predial del señor pensionista en mención, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con



visación de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Municipal N° 178-A/MPH-93 de fecha 02 de noviembre de 1993, que resuelve admitir, la inafectación y/o exoneración de pago del impuesto al valor del patrimonio predial, de la propiedad de don Emiliano Alfonso Espinoza, por ser casa única, sito en la Av. San Cristóbal N° 271 del barrio de San Cristóbal de esta localidad, por ser pensionista del Estado; por cuanto el administrado contraviene al artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF., al permitir el funcionamiento del PROGRAMA NACIONAL - CUNA MAS - UNIDAD TERRITORIAL HUANCVELICA., en la casa vivienda materia de exoneración del pago de Impuesto Predial del señor pensionista en mención.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, al contribuyente que refiere el artículo primero de la presente resolución, se sirva subsanar el pago del Impuesto Predial del inmueble ubicado en el Av. San Cristóbal N° 271 del barrio de San Cristóbal de esta ciudad.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente disposición municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y a las demás instancias respectivas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
A alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Administración Tributaria.  
Sub Gerencia de recaudación Tributaria.  
Sr. Emiliano Alfonso Espinoza.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
HUANCVELICA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
HUANCVELICA



HUANCVELICA